



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN) N° 68001-31-03-004-2022-00069-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1. Corrijase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta las siguientes pautas:
 - (i) Debe determinar en el poder, cuál es el negocio jurídico, esto es, relacionar detalladamente los inmuebles señalados como simulados conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.
 - (ii) En caso de que el nuevo poder que se otorgue sea mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que en todo caso debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 300-328861 sobre el cual refiere se celebró contrato de compraventa, teniendo en cuenta que en los certificados 300-433789, 300-433790, 300-433791, 300-433792 se observa que los mismos son con base de integración de la matrícula 300-328861, la cual se requiere para revisar su tradición.
3. Deberá igualmente aclarar y precisar el motivo por el cual la cuantía se fija en la suma de \$233.995.091, si en la copia de los contratos de compraventa objeto de las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas fueron por valor de \$38.000.000, \$12.000.000, \$80.000.000, \$63.302.319, y las pretensiones del libelo no aluden al cobro de frutos, interés, etc., sin que resulte claro el motivo por el cual se estima esa cuantía.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Consecutivo 3 C1

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f1a3b25bfb594b21e8d455bd5b4b4ef5a0f21aea1e5529cf0fe02a414c8d**
Documento generado en 27/04/2022 03:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**